

ESTADO No 046				Fecha: 07/09/2018	
No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACIÓN	FECHA AUTO
20-0001-33-33-000-2011-00453-00	Reparación Directa	CARMEN HELENA PEREZ GUTIERREZ Y OTROS	E.S.E HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ	Se dispone remitir al perito copia de la solicitud de aclaración del dictamen, para que de respuesta a las preguntas allí consignadas. Término: 10 días.	06/09/2018
20-0001-33-31-004-2010-00564-00	Ejecutivo	INSTITUTO EDUCATIVO LICEO LA NEVADA	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Se resuelve no sancionar al Comité de Vigilancia del Acuerdo de Restructuración de Pasivos del Municipio de Valledupar.	06/09/2018
20-001-23-31-000-2006-00116-00	Ejecutivo	FINDETER	MUNICIPIO DE PAILITAS	Se resuelve no sancionar al Registrador Seccional de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua.	06/09/2018
20-001-33-33-000-2000-00072-00	Ejecutivo	LAUREANO MENDOZA HINOJOSA	MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ	Se procede a dejar sin efecto el ordinal segundo del auto de fecha 10 de febrero de 2015 y el auto de fecha 7 de abril de 2015. En consecuencia, se ordena se liquiden las costas.	06/09/2018
20-001-23-31-003-2008-00070-01	Incidente de Regulación de condena - Reparación Directa	DENIS MARÍA CELIN MANJARREZ Y OTROS	DEPARTAMENTO DEL CESAR	Se dispone informarle al representante legal de Estructuras Especiales S.A. que el proceso de la referencia se inicio en ejercicio de la Acción de Reparación Directa y no se decretó ninguna medida cautelar.	06/09/2018

20-001-23-31-002-2007-00398-00	Ejecutivo	ODALINDA ORTA LÓPEZ	MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ	Se declara desierto el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la demandada contra el auto de fecha 12 de julio de 2018.	06/09/2018
20-001-23-31-000-2003-02272-00	Ejecutivo	MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	MUNICIPIO DE SANDIEGO	Se Dispone aclarar información al Banco Agrario Respecto de las Medidas Cautelares decretadas.	06/09/2018
20-001-23-31-002-2003-02245-00	Ejecutivo	MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	MUNICIPIO DE PELAYA	Se Dispone aclarar información al Banco Agrario Respecto de las Medidas Cautelares decretadas.	06/09/2018
20-001-23-31-000-2003-02273-00	Repetición	MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	MUNICIPIO DE CHIMICHAGUA	Se Dispone aclarar información al Banco Agrario Respecto de las Medidas Cautelares decretadas.	06/09/2018
20-001-33-31-002-2009-00052-00	Reparación Directa - Incidente Liquidación de Condena	JHONNY CAMILO ACOSTA SOTO Y OTROS	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Se da respuesta a la solicitud presentada por el señor MANUEL ESTEBAN RODRÍGUEZ VIANA.	06/09/2018
20-001-33-31-005-2011-00457-00	Reparación Directa	LUÍS ERNESTO ARAÚJO	MUNICIPIO DE AGUSTÍN CODAZZI	Se dispone dejar sin efectos el auto de fecha 23 de agosto de 2018 y en consecuencia por secretaria, comunicar al ingeniero Luís David Toscano Salas, que se concede el término de 15 días para que manifieste su designación en este asunto y tome posesión.	06/09/2018

20-001-33-31-004-2010-00221-00	Ejecutivo	HENRY BAYONA QUESADA	HOSPITAL INMACULADA CONCEPCIÓN DE CHIMICHAGUA	Requerir por última vez a los Gerentes de los Bancos Colpatria y Banncafé.	06/09/2028
20-001-23-31-000-2005-00047-00	Ejecutivo	FONDO DRI EN LIQUIDACIÓN - MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	MUNICIPIO DE PELAYA	Se dispone oficiar al Banco Agrario de Colombia para que levante la restricción de no pago de los títulos No. 424030000487704 y 424030000480570, con el fin de proceder a la entrega de los mismos.	06/09/2018

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO CONFORME LO SEÑALA EL ARTÍCULO 295 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, EN UN LUGAR PÚBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARÍA EN LA FECHA 07/09/2018 Y A LAS 8:00 A.M. POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DÍA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

M. E. Rosado
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO
 Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE VALLEDUPAR

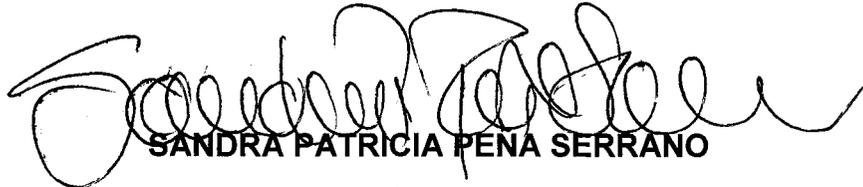
Valledupar, seis (6) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

ACTOR: CARMEN HELENA PEREZ GUTIERREZ Y OTROS
ACCIONADO: E.S.E HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ
ACCIÓN REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO: 20001-33-33-000-2011-00453-00

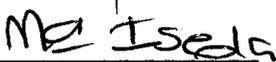
Visto el informe secretarial que antecede y el memorial suscrito por el apoderado de la parte demandante, visible a folios 1212-1215, por medio del cual solicita se aclare el dictamen rendido por el Doctor Alberto Navarro Julio, en calidad de profesional especializado forense del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Unidad Básica Codazzi, se **DISPONE remitir** al perito copia de la solicitud de aclaración del dictamen, con el fin que se dé respuesta a las preguntas allí consignadas.

Término para responder: Diez (10) días.

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295 C.G.P.)


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO

Jueza

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 46
Hoy 7 de septiembre de 2018 Hora 8:A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, seis (6) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

ACTOR:	INSTITUTO EDUCATIVO LICEO LA NEVADA
ACCIONADO:	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
MEDIO DE CONTROL:	EJECUTIVO
RADICADO:	20-001-33-31-004-2010-00564-00

Procede el Despacho a resolver el incidente sancionatorio al cual se dio apertura a través del auto de fecha 12 de julio del 2018, en contra del **COMITÉ DE VIGILANCIA DEL ACUERDO DE RESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR**.

Mediante escrito allegado al Despacho el 9 de agosto de esta anualidad, el señor **EUDES DE JESÚS FUENTES MEJÍA**, en su calidad de **SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL**, donde informa que de acuerdo a lo requerido por este despacho atiende la solicitud de informar el estado del proceso, manifiesta que el mencionado crédito ya se canceló, tal como consta en los comprobantes de egresos 3946 del 25 de noviembre del 2008 y 1934 del 1 de abril del 2009, visible a folios 107 – 108.

Teniendo en cuenta lo anterior y que con ello se rinde la información que estaba siendo requerida, este Despacho se **ABSTENDRÁ** de imponer sanción contra el señor del **COMITÉ DE VIGILANCIA DEL ACUERDO DE RESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR**, pues el objeto perseguido por la norma no es sancionar sino garantizar que lo requerido sea allegado al proceso y se pueda adoptar una decisión de fondo.

No obstante, se conmina al **COMITÉ DE VIGILANCIA DEL ACUERDO DE RESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR**, no volver a incurrir en esta clase de conductas.

En mérito de lo expuesto se

RESUELVE:

PRIMERO: NO SANCIONAR al COMITÉ DE VIGILANCIA DEL ACUERDO DE RESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR.

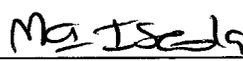
SEGUNDO: Comuníquese la decisión adoptada.

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295 C.G.P.)



SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO

Jueza

 REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 46
 Hoy 7 de septiembre del 2018, Hora 8:00 A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaría



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, seis (6) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

**ACTOR: FINDETER (CESIONARIO NEGOCIOS ESTRATÉGICOS
GLOBALES SAS)**
ACCIONADO: MUNICIPIO DE PAILITAS
ACCIÓN EJECUTIVO
RADICADO: 20-001-33-31-001-2006-00116-00

Procede el Despacho a resolver el incidente sancionatorio al cual se dio apertura a través de auto de fecha 8 de febrero de 2018¹, en contra del **REGISTRADOR SECCIONAL DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CHIMICHAGUA.**

Mediante escrito allegado al Despacho el 22 de agosto de esta anualidad², Registrador Seccional de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos De Chimichagua, donde informa que de acuerdo a lo requerido por este despacho atiende la solicitud de informar el estado de la solicitud de levantamiento de embargo elevada ante esta entidad.

Teniendo en cuenta lo anterior y que con ello se rinde la información que estaba siendo requerida, este Despacho se **ABSTENDRÁ** de imponer sanción contra el **REGISTRADOR SECCIONAL DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CHIMICHAGUA**, pues el objeto perseguido por la norma no es sancionar sino garantizar que las pruebas sean allegadas y se pueda adoptar una decisión de fondo.

No obstante, se conmina al **REGISTRADOR SECCIONAL DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CHIMICHAGUA**, no volver a incurrir en esta clase de conductas.

¹ Folio 565

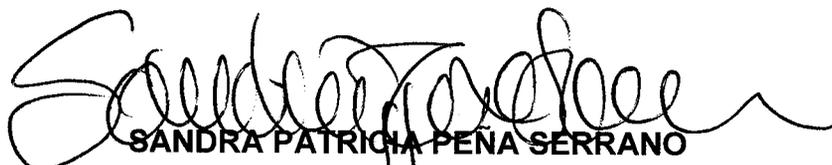
² Folios 578 - 580

En mérito de lo expuesto se

RESUELVE:

PRIMERO: NO SANCIONAR al REGISTRADOR SECCIONAL DELA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CHIMICHAGUA, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Comuníquese la decisión adoptada al REGISTRADOR SECCIONAL DELA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CHIMICHAGUA.


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

 REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 46
Hoy 7 de septiembre de 2018 Hora 8:A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, seis (6) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

ACTOR: LAURENO MENDOZA HINOJOSA
ACCIONADO: MUNICIPIO DE CHIRIGUANA
ACCIÓN: EJECUTIVA
RADICADO: 20-001-23-31-000-2000-00072-00

Procede el Despacho a dejar sin efecto el ordinal segundo del Auto de fecha de 10 de febrero de 2015 (folios 203 – 204), mediante el cual el Juzgado Quinto Administrativo ordenó que por secretaria se liquidaran las costas, la liquidaron por un valor de \$13.931.690 (folio 146 del cuaderno principal), y el auto de fecha 7 de abril de 2015 (folio 148 del cuaderno principal), donde se aprobaron.

Lo anterior, en razón a que el Tribunal Administrativo del Cesar, con auto de fecha de 11 de octubre de 2002 (folio 72) fijo agencias en derecho por un valor de \$5.000.000, y allí se dispuso liquidar por secretaria, lo que verificado el expediente no se efectuó en su oportunidad.

En consecuencia este despacho ordena se liquiden costas en este asunto, teniendo en cuenta las agencias en derecho señaladas en auto del 11 de octubre del 2002.

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295 C.G.P.)


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO

Jueza



REPUBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCION DE LO
CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEPTIMO
ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO
Valledupar – Cesar

Secretaría

**La presente providencia, fue
notificada a las partes por
anotación en el ESTADO No.46**

Hoy 7 de septiembre de 2018
Hora 8:A.M.

**MARÍA ESPERANZA ISEDA
ROSADO
Secretaria**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, seis (6) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

M. DE CONTROL: INCIDENTE DE REGULACIÓN DE CONDENA – REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTE: DENIS MARÍA CELIN MANJAREZ Y OTROS

DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL CESAR

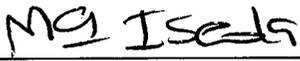
RADICADO No: 20-001-33-33-003-2008-00070-01

Visto el informe secretarial que antecede y el memorial aportado por el representante legal de **ESTRUCTURAS ESPECIALES S.A** integrante del **CONSORCIO VIAS PARA LA PAZ**, este Despacho dispone informarle que: el proceso de la referencia, se inició en ejercicio de la acción de Reparación Directa y no se decretó ninguna medida cautelar. .

Por secretaria, una vez ejecutorio el auto regrese el expediente al archivo.

Notifíquese y Cúmplase.


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza Séptima Administrativa del Circuito de Valledupar

 REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 46
Hoy 7 de septiembre de 2018 Hora 8:A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

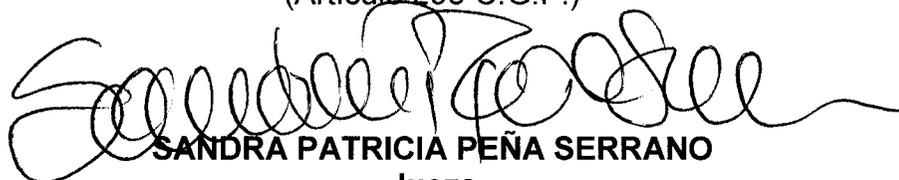
Valledupar, seis (6) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

ACTOR: ODALINDA ORTA LÓPEZ
ACCIONADO: MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ
ACCIÓN: EJECUTIVO
RADICADO: 20001-23-31-002-2007-00398-00

Vista la nota secretarial que antecede y como el recurrente, esto es, el apoderado del Municipio de Chiriguaná, no suministró los expensas necesarias para compulsar las copias ordenadas en el auto de fecha 13 de agosto de 2018 (folio 208), **se declara desierto** el recurso de apelación interpuesto contra el auto de fecha 12 de julio de 2018¹, proferido por este despacho, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 324 del Código General del Proceso.

Ejecutoriado este auto, por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el ordinal segundo del auto de fecha 12 de julio de 2018.

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295 C.G.P.)


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

 REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 046 Hoy 7 de septiembre de 2018 Hora 8:00 A.M.  MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaría

¹ Folios 179-183



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, seis (6) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

**ACTOR: MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
ACCIONADO: MUNICIPIO DE SAN DIEGO
ACCIÓN EJECUTIVO
RADICADO: 20-001-23-31-000-2003-02272-00**

Visto el informe secretarial que antecede y el memorial aportado por el Banco Agrario de Colombia, este Despacho dispone:

En atención a su oficio con fecha de recibido en este Despacho el 24 de agosto de 2018, por medio del cual informa que la medida de embargo dentro del proceso en referencia ya fue aplicada de conformidad con el oficio 145 del 24 de enero de 2017, de igual manera instando acerca de que si la nueva solicitud, corresponde a nueva orden de embargo.

Se indica que el requerimiento realizado corresponde a la misma referencia de embargo por valor de \$24'215'818.90, realizada en el año 2017.

Se aclara que el demandante en el presente proceso corresponde al FONDO DE CONFINANCIACION PARA LA INVERSION RURAL DRI (HOY MINISTERIO DE AGRICULTURA), con Nit 8999990285, de igual manera se le informa que por el cambio de competencia, en el proceso de referencia los títulos judiciales, posteriores o a futuros deberán ser consignados a la cuenta de este Despacho.

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295 C.G.P.)

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO

Jueza



REPUBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO
Valledupar – Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. **46**

Hoy 7 de septiembre de 2018 Hora 8:A.M.

MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, seis (6) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

**ACTOR: MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
ACCIONADO: MUNICIPIO DE PELAYA
ACCIÓN EJECUTIVO
RADICADO: 20-001-23-31-002-2003-02245-00**

Visto el informe secretarial que antecede y el memorial aportado por el Banco Agrario de Colombia, este Despacho dispone:

En atención a su oficio con fecha de recibido en este despacho el 24 de agosto de 2018, por medio del cual informa que la medida de embargo dentro del proceso en referencia ya fue aplicada de conformidad con el oficio 203 del 24 de enero de 2017, de igual manera instando acerca de que si la nueva solicitud, corresponde a nueva orden de embargo.

Se indica que el requerimiento realizado corresponde a la misma referencia de embargo por valor de \$61'641'947.6, realizada en el año 2017.

Se aclara que el demandante en el presente proceso corresponde al FONDO DE CONFINANCIACION PARA LA INVERSION RURAL DRI (HOY MINISTERIO DE AGRICULTURA), con Nit 8999990285, de igual manera se le informa que por el cambio de competencia, en el proceso de referencia los títulos judiciales, posteriores o a futuros deberán ser consignados a la cuenta de este Despacho.

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295 C.G.P.)

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO

Jueza



REPUBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO
Valledupar - Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 46

Hoy 7 de septiembre de 2018 Hora 8:A.M.

MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, seis (6) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

**ACTOR: MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
ACCIONADO: MUNICIPIO DE CHIMICHAGUA
ACCIÓN REPETICIÓN
RADICADO: 20-001-23-31-000-2003-02273-00**

Visto el informe secretarial que antecede y el memorial aportado por el Banco Agrario de Colombia, este Despacho dispone:

En atención a su oficio con fecha de recibido en este despacho el 24 de agosto de 2018, por medio del cual informa que la medida solicitada de embargo dentro del proceso en referencia indica que la medida ya fue aplicada de conformidad con el oficio 568 del 2 de junio de 2015, pero solicitando acerca de si la nueva solicitud, corresponde a nueva orden de embargo.

Se indica que el requerimiento realizado corresponde a la misma solicitud de embargo por valor de \$32'039'218.40, realizada en el año 2015.

Se aclara que el demandante en el presente proceso corresponde al FONDO DE CONFINANCIACION PARA LA INVERSION RURAL DRI (HOY MINISTERIO DE AGRICULTURA), con Nit 8999990285, de igual manera se le informa que por el cambio de competencia, en el proceso de referencia los títulos judiciales, posteriores o a futuros deberán ser consignados a la cuenta de este despacho.

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295 C.G.P.)

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO

Jueza



REPUBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO
Valledupar – Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las
partes por anotación en el ESTADO No. **46**

Hoy 7 de septiembre de 2018 Hora 8:A.M.

MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE VALLEDUPAR

Valledupar, seis (6) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

ACTOR: JHONNY CAMILO ACOSTA SOTO Y OTROS
ACCIONADO: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA – INCIDENTE LIQUIDACIÓN DE
CONDENA
RADICADO: 20001-33-31-002-2009-00052-00

Visto el informe secretarial que antecede en el que informa acerca de la solicitud de información visible a folio 102 **se DISPONE:**

Informarle al señor MANUEL ESTEBAN RODRÍGUEZ VIANA lo siguiente:

1. Según consta a folio 79 (incidente de regulación de condena), reposa un documento titulado "CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS", y en su parte final aparece registrada la fecha 28 de febrero de 2012 y la rúbrica de quienes dicen llamarse Jhonny Camilo Acosta Soto, Sindy Estefanny Vanegas Acosta Jiménez y Siria Kelly Valle Soto. Haciéndole la salvedad que tal como consta a folio 92 del expediente, el día 16 de agosto de 2017, a través de Secretaría se le hizo entrega personal de la copia simple de dicho documento.

2. En lo que respecta a la aprobación de derechos litigiosa presentada entre los señores Jhonny Camilo Acosta Soto, Sindy Estefanny Vanegas Acosta Jiménez y Siria Kelly Valle Soto, a folio 81 consta el auto de fecha 6 de marzo de 2012 proferido por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, que aceptó la cesión de derechos litigiosos enunciada, posteriormente este Despacho emitió pronunciamiento en el asunto en los autos de fecha 29 de junio de 2016 (folios 214-227), 24 de octubre de 2016 (folios 269-275) el cual fue apelado y mediante auto de fecha 30 de noviembre de 2016 el Tribunal Administrativo del Cesar resolvió el recurso interpuesto (folios 67-70).

Se deja a su disposición, el expediente en la Secretaría del Despacho por el término de tres (3) días.

Cumplido lo anterior, regrese el expediente al archivo.

Notifíquese y cúmplase.

(Artículo 295 C.G.P.)


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza



REPUBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO
Valledupar – Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 46

Hoy 7 de septiembre de 2018 Hora 8:A.M.



MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE VALLEDUPAR**

Valledupar, seis (6) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

**ACTOR: LUÍS ERNESTO ARAÚJO
ACCIONADO: MUNICIPIO DE AGUSTÍN CODAZZI
ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO: 20001-33-31-005-2011-00457-00**

Visto el memorial que antecede, suscrito por el apoderado de la parte demandante en el cual solicita se mantenga en firme el nombramiento del Ingeniero Luis David Toscano como perito nombrado para rendir el dictamen pericial, puesto que por la complejidad del asunto y de las pruebas el Perito debe recaudar y aportar con el informe pericial, se hace necesario que se traslade del Municipio de Codazzi al lugar donde se está generando el daño, y esté ya se encuentra en dicha labor, se dispone dejar sin efectos el auto de fecha 23 de agosto de 2018, visible a folio 310, en el que se designa como Perito al señor Bismark José Zuleta Díaz.

En consecuencia, por secretaría comuníquese al Ingeniero Luís David Toscano Salas, que se concede el término de 15 días para que manifieste su designación en este asunto, y tome posesión.

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295 C.G.P.)



SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO

Jueza



REPUBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO
Valledupar – Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No.46

Hoy 7 de septiembre de 2018 Hora 8:A.M.

MARIA ESPERANZA ISEDA ROSADO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, seis (6) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

ACTOR:	HENRY BAYONA QUESADA
ACCIONADO:	HOSPITAL INMACULADA CONCEPCIÓN DE CHIMICHAGUA
MEDIO DE CONTROL:	EJECUTIVO
RADICADO:	20-001-33-31-004-2010-00221-00

Visto el escrito allegado a este Despacho el día 28 de agosto de 2018 suscrito por el señor Fernando Duran Lascarro Representante Legal del Banco BBVA Colombia S.A., donde manifiesta que “la actuación del Banco en materia de atención de embargos se sujeta a las disposiciones legales que rigen la materia, en particular la Circular Básica Jurídica (Circular 007 de 1996) emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, máximo órgano de vigilancia y control de las entidades financieras, Circular Externa 032 de agosto de 2012 expedida también por la Superintendencia Financiera, y las disposiciones que sobre la materia dispone el Código General del Proceso.”

Con relación a la Circular Básica Jurídica No. 007 de 1996 expedida por la Superintendencia Bancaria, es necesario indicar que el subnumeral 1.7, Capítulo IV del Título Segundo, fue modificado por la Circular C.E. 019 de 2012, sin embargo, el Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Cuarta, Expediente No. 11001032700020120004400, Magistrado Sustanciador Hugo Fernando Bastidas Bárcenas, al resolver un recurso de súplica presentado por la Superintendencia Financiera contra el auto del magistrado ponente que decretó la suspensión provisional de los efectos del numeral iii) del párrafo 3° de la Circular Externa 19 de 2012, conforme el artículo 246 del C.P.A.C.A., consideró:

“De la lectura de las dos circulares se evidencia que la Circular 32 de 2012 restringió el alcance que tenía la Circular 19 de 2012.

En efecto, fijese que la Circular 19 del 10 de mayo de 2012 modificó el subnumeral 1.7 del Capítulo cuarto del título segundo de la circular básica jurídica (C.E. 007/96) y dispuso, entre otras instrucciones, que los establecimientos bancarios debían abstenerse de constituir el respectivo depósito judicial en el Banco Agrario hasta que la Procuraduría General de la Nación o Contraloría General de la República emitieran un pronunciamiento sobre la orden de embargo de bienes inembargables. Posteriormente, el 6 de agosto de 2012, se dictó la Circular 32, como consecuencia de las solicitudes elevadas por la Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República, en la que se dispuso que tales establecimientos bancarios deben acatar el mandamiento judicial, “salvo” que exista solicitud preventiva o de advertencia por parte de las autoridades de control competentes.

De manera que la Circular 19 de 2012 impartió la instrucción a los establecimientos bancarios de abstenerse de constituir el depósito judicial, en todos los casos de orden judicial de embargo de bienes inembargables, hubiera o no solicitud preventiva o de advertencia de las autoridades de control. En cambio, la Circular 32 exige que debe existir esa solicitud preventiva o de advertencia de las autoridades de control para que un establecimiento bancario pueda abstenerse de constituir el depósito judicial, y que en todo caso deberían acatar el mandato judicial inmovilizando los recursos e imponiendo su disposición por parte de los tribunales.

Por lo tanto, es cierto que los establecimientos bancarios ya no deben acatar la instrucción amplia que había dado la Superintendencia Financiera en el numeral iii) de la Circular 19 de 2012, pues desde que se expidió la Circular Externa 32 del 6 de agosto de 2012, deben acatar la instrucción en esos términos.

(...)

Por último, vale la pena aclarar que la Superintendencia Financiera ha dictado una nueva Circular Básica Jurídica, la CE 29 de 2014, que en la Parte I, Título IV, Capítulo I, numeral 5.1.6 inciso 2º, mantiene la instrucción relacionada con el embargo de bienes inembargables contenido en la Circular 32 de 2012”.

La Circular Básica Jurídica CE 29 de 2014, Parte I, Título IV, Capítulo I, numeral 5.1.6 inciso 2º, indica:

“5.1.6. Procedimiento en caso de medidas cautelares decretadas sobre recursos inembargables: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 y 63 de la Constitución Política, 134 y 182 de la Ley 100 de 1993, 19 del Decreto Extraordinario 111 de 1996 (Estatuto Orgánico del Presupuesto), 91 de la Ley 715 de 2001, 8 del Decreto 050 de 2003, son inembargables los recursos de: el Sistema de Seguridad Social, las rentas incorporadas al Presupuesto General de la Nación así como los bienes y derechos de los órganos que lo conforman, el Sistema General de Participaciones -SGP-, Regalías y los demás recursos a los que la ley le otorgue la condición de inembargables.

En tal virtud, en los eventos en los cuales el Banco de la República o los establecimientos de crédito reciban órdenes de embargo respecto de los recursos anteriormente mencionados, deberán acatar el mandato judicial, salvo que exista solicitud preventiva o de advertencia por parte de las autoridades de control competentes, caso en el cual la entidad procederá a la inmovilización de los recursos para impedir su disposición por parte de sus titulares, y actuará de conformidad con la instrucción que imparta el respectivo órgano de control.

No obstante lo anterior, debe darse cumplimiento al procedimiento señalado en el párrafo del artículo 594 del CGP, en aquellos casos en los cuales haya entrado en vigencia.”

Ahora bien, revisado el expediente se tiene que no se ha dado respuesta por parte de los Bancos **COLPATRIA** y **BANCAFÉ**, a lo ordenado mediante auto de fecha 24 de agosto de 2017, y reiterado a estas entidades en oficios No. 1808 y 1805 de fecha 23 de noviembre

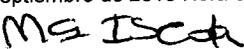
de 2017, posteriormente se dio apertura a proceso sancionatorio en auto del 12 de julio de 2018, en consecuencia se requerirá por última vez a los Gerentes de los Bancos **COLPATRIA**, **BANCAFÉ**, sobre los oficios No. 1808 y 1805 del 23 de noviembre de 2017 para que en el término perentorio de tres (3) días alleguen al proceso respuesta de lo solicitado so pena de incurrir en los dispuesto por el artículo 44 del CGP, inc. 3.

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295 C.G.P.)



SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO

Jueza

 REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 46
Hoy 7 de septiembre de 2018 Hora 8:A.M.
 MARIA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaría



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, seis (6) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

ACTOR: FONDO DRI EN LIQUIDACIÓN – MINISTERIO DE
AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
ACCIONADO: MUNICIPIO DE PELAYA
ACCIÓN: EJECUTIVO
RADICADO: 20-001-23-31-000-2005-00047-00

Visto la nota secretarial que antecede, informando acerca del memorial que obra a folio 325, suscrito por la apoderada de LA NACIÓN – MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, en el que indica lo siguiente *“solicito a su Honorable despacho se informe a la suscrita si el Banco Agrario cumplió lo reiterado en auto de fecha de 12 de julio de 2018, respecto del levantamiento de la orden de no pago respecto de los títulos judiciales No. 424030000487704 por valor de \$65.512 y 424030000480570 por la suma de \$21.300, de evidenciarse que se dio cumplimiento, solicito respetuosamente se proceda a elaborar y entregar los depósitos judiciales previamente referenciados”.* (Sic para lo transcrito)

De igual forma el oficio suscrito por el doctor MARÍO ALEXANDER BAUTISTA PÁEZ, profesional sénior del Banco Agrario de Colombia, visto a folio 328.

Efectuada una revisión del expediente, se tiene que no se ordenó el levantamiento de la orden de no pago de los depósitos judiciales No. 424030000487704 y 424030000480570, toda vez que en el memorial a folio 250 – 251, la entidad demandante no lo solicitó.

En consecuencia, se dispone oficiar al Banco Agrario de Colombia para que levante la restricción de no pago de los títulos No. 424030000487704 y 424030000480570, con el fin de proceder a la entrega de los mismos.

Termino para responder tres (3) días.

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295 C.G.P.)


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO

Jueza



REPUBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO
Valledupar – Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 46

Hoy 7 de septiembre de 2018 Hora 8:A.M.

MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO
Secretaría